RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00215-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0403

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 28 de julio de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Darío Humberto Osorio Sánchez, contra Ricardo Andrés Vélez Muñoz (nro. 8 exp.).

El 27 de febrero de 2024 quedó perfeccionada la notificación personal del demandado Vélez Muñoz, venciéndose los términos para pagar o excepcionar sin que hiciera ni lo uno ni lo otro (nro. 41 exp.).

El inciso segundo del art. 440 del CG.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no pagó lo debido ni excepcionó; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Darío Humberto Osorio Sánchez, contra Ricardo Andrés Vélez Muñoz.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783da7b49c2e8a558abc61c9a2cde060e615930f0cb60871ce88cfac128a19fc**

Documento generado en 10/04/2024 02:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica